



Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de enero de 2016

N° 27957-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 246
(De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA NO. 1551, INSCRITA AL TOMO 139, FOLIO 46, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE COLÓN, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO SUR, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN; PROPIEDAD SEGÚN DATOS REGISTRALES DE SCOTT & SCOTT, S.A., CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 247
(De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL 7605, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8702, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA SEÑORA: PIEDAD DE LA MERCED CARRILLO DE LAMELA, CON CÉDULA NO. 8-AV-25-948; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 248
(De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL 5210, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8703, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JULIETA MARIE TIRELLI MADURO, CON CÉDULA NO. 8-341-793 Y CARLOS JOSÉ TIRELLI MADURO, CON CÉDULA NO. 8-203-1385; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 249
(De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA IDENTIFICADA CON NO. 5410, TOMO 158, FOLIO 218, ASIENTO 212864, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8702, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: PIEDAD DE LA MERCED CARRILLO DE LAMELA, CON CÉDULA NO. 8-AV-25948, MARIANO LAMELA CON CÉDULA NO. 8-37-290, MAXIMILIANO LAMELA CON CÉDULA NO. 8-43-256, ÁNGEL GUILLERMO LAMELA CON CÉDULA NO. 3-23-771, JORGE LUIS LAMELA CON CÉDULA NO. 8-180-557, CECILIA DE LA MERCED LAMELA CON CÉDULA NO. 8-55-248, EDILMA ESTHER LAMELA CON CÉDULA NO. 8-180-558; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 250
(De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO

NACIONAL LA FINCA IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL 2788, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8703, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DEL SEÑOR OLDEMAR OLMOS MORENO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NO. 4-142-1882; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 251
(De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA SIGUIENTE FINCA: FINCA NO. 14302, TOMO 386, FOLIO 312, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8704, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS ANTONIO URBANO, CON CÉDULA NO. E-8-83852; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 252
(De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA SIGUIENTE FINCA: FINCA NO. 3908, TOMO 78, FOLIO 374, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8702, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA SEÑORA ISABEL MOSQUERA DE LA CRUZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-4-4354; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 253
(De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA SIGUIENTE FINCA: FINCA IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NO. 157, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8704, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ; UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS SHEILA DEL CARMEN AÑORBES RUIZ DE GARCÍA DE PAREDES, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-197-762, ANGELICA ISABEL AÑORBES RUIZ DE FRY, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-219-593; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 254
(De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA FINCA IDENTIFICADA CON EL FOLIO REAL NO. 11818, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8702, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ; UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CHORRILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ; PROPIEDAD DE EDUARDO KLIEMANN FELDES, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 11-9-248; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Decreto Ejecutivo N° 255
(De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA SIGUIENTE FINCA: FINCA NO. 7468 TOMO 242, FOLIO 422, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8702, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE RAMÓN ANTONIO BERMÚDEZ, INÉS BERMÚDEZ Y ANTONIO BERMÚDEZ; CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO

Decreto Ejecutivo N° 256
(De viernes 18 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE EXPROPIA POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, A FAVOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA SIGUIENTE FINCA: FINCA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO REAL NO. 5703, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8702 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHORRILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PATEL ARWOITHAL NAVAUJE CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. E-8-25290 Y NOROTTAM VOUMALI, CUYA ÁREA, MEDIDAS, LINDEROS Y DEMÁS GENERALES ESTÁN DESCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 246
De 18 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de Barrio Sur al igual que el corregimiento de Barrio Norte, ambos ubicados en la ciudad de Colón; está siendo por motivos de interés social urgente, objeto del desarrollo del plan de renovación urbana, para la provincia de Colón;

Que el corregimiento de Barrio Sur y de Barrio Norte en ciudad de Colón, no escapan a una realidad palpable consistente en la necesidad de sus residentes de contar con una vivienda digna, que le permita poder desarrollarse en condiciones que no representen riesgos para su vida e integridad;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su vida útil;

Que el informe de 19 de noviembre de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, explica que en el Inmueble N.º 9090 conocido La Wilcox, el cual se cimienta sobre la finca N.º 1551, inscrita al tomo 139, folio 46, ubicada en el corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón; mismo donde residen 129 familias con una población de 455 personas, presenta un avanzado deterioro, representando dicha estructura un peligro para sus residentes, aunado a los daños que en su sistema sanitario tiene provocando la exposición de excretas en áreas donde interactúan sus habitantes en especial niños;

Que mediante informe técnico, fechado 27 de noviembre de 2015, de la dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se explica en forma clara y detallada, las condiciones que rodean al Inmueble N.º 9090 conocido como La Wilcox, entre otras cosas en materia de estado físico, condiciones sanitarias y de habitabilidad; destacando que la estructura está muy afectada por la falta de mantenimiento y conservación; siendo que, el 90% de las columnas y el 50% de las vigas están afectadas sin remedio, con serios daños adicionales se presenta también el balcón del primer alto el cual presenta una afectación de un 70%, el del segundo alto entre un 30% y 70%, quedando totalmente deteriorado el techo e igualmente en un 30% las vigas del techo, las losas de los pisos internos de los cuartos y las escaleras;

Que el inmueble N.º 9090 conocido La Wilcox, encuentra ubicado dentro del polígono de desarrollo del Proyecto de Renovación Urbana para la Ciudad de Colón; y actualmente la finca N.º 1551, inscrita al tomo 139, folio 46, ubicada en el corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón; misma sobre la cual se cimienta dicho inmueble, esta sujeta actualmente a las



No. 2

restricciones impuestas por el Decreto Ejecutivo N.º 1 de 19 de enero de 1982, que declaró como área de interés social urgente sujeta a renovación a este sector de la ciudad de Colón.

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la finca N.º 1551, inscrita al tomo 139, folio 46, de la Sección de Propiedad de la provincia de Colón, ubicada en el corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, se encuentra ocupada por 129 familias con una población de 455 personas, representando un peligro latente para sus residentes ante la posibilidad de que su estructura colapse, a razón del estado de abandono y la falta de mantenimiento que pesa sobre el mismo; situación que conlleva a la necesidad de dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles desocupados y que no cumplen su función social;

Que sobre la finca N.º 1551, inscrita al tomo 139, folio 46, de la Sección de Propiedad de la provincia de Colón, ubicada en el corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, por el hecho de formar parte del Proyecto de Renovación Urbana para la Ciudad de Colón, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos las 129 familias que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, en el caso nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, en un polígono declarado de interés social urgente sujeto a renovación urbana, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 1 del 19 de enero de 1982, específicamente, en el presente caso en la ciudad de Colón, que satisfará una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias, viven expuesta a riesgos para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria, para alcanzar derechos primarios de la colectividad, ya que por otro lado tampoco el bien inmueble en cuestión no cumple con la función social que establece la Constitución Política de la República en su artículo 48, por que si bien el prenombrado inmueble está ocupado en realidad no reúne los requisitos de habitabilidad mínimos necesarios para vivir en condiciones dignas y seguras;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca N.º 1551, inscrita al tomo 139, folio 46, de la Sección de Propiedad de la provincia de Colón, ubicada en el corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, propiedad según datos registrales de SCOTT & SCOTT, S.A.;

No. 3

Que el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda, accede a lo solicitado,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca N.º 1551, inscrita al tomo 139, folio 46, de la Sección de Propiedad de la provincia de Colón, ubicada en el corregimiento de Barrio Sur, distrito y provincia de Colón; propiedad según datos registrales de SCOTT & SCOTT, S.A., cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la finca objeto de la expropiación.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de *Diciembre* de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de La República

MARIO ETCHOLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 247
De 18 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que los corregimientos de Calidonia, El Chorrillo, Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, han sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas y su situación;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

En materia de vivienda el informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del Departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifestó que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias, a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que la situación expuesta no es ajena al resto de los corregimientos en cuestión, tal como puede observarse en informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, donde se explica que en el corregimiento de El Chorrillo “se concentran 70 inmuebles entre casas condenadas, abandonadas, viviendas comunitarias y albergues en pésimas condiciones donde residen 998 familias con una población de 3,106 personas” y, concluye diciendo que: “Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)”;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la finca identificada con el folio Real 7605, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra desocupada, sin uso alguno, esta situación nos obliga a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles a los que no se le da ninguna utilidad y, que no cumplen su función social;

No. 2

Que sobre la finca identificada con el folio real 7605, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien grupos familiares que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, dispone en su artículo 51, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias viven expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad, por otro lado tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece la Constitución Nacional en su artículo 48, esto se observa con claridad al verificarse en la Certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble, ni se está usando el inmueble de alguna otra forma;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de la finca identificada con el folio real 7605, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la señora: Piedad de La Merced Carrillo de Lamela, con cédula N.º 8-AV-25-948;

Que el Órgano Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca identificada con el folio real 7605, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la señora: Piedad de La Merced Carrillo de Lamela, con cédula N.º 8-AV-25-948; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la Finca objeto de la expropiación.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y



No. 3

Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir con los propietarios la suma de dinero que ha de pagarse en concepto de indemnización, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 248
De 18 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que los corregimientos de Calidonia, El Chorrillo, Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, han sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas y su situación;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

En materia de vivienda el informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del Departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifestó que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias, a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que la situación expuesta no es ajena al resto de los corregimientos en cuestión, tal como puede observarse en informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, donde se explica que en el corregimiento de San Ana “existen 58 inmuebles entre casas condenadas, abandonadas, viviendas comunitarias y albergues en pésimas condiciones donde residen 1,013 familias con una población de 3,448 personas” y, concluye diciendo que: “Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)”;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la finca identificada con el folio real 5210, código de ubicación 8703, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra desocupada, sin uso alguno, con Resolución de Condena 26-94 del 21 de septiembre de 1994, emitida por el Departamento de Condena y Rehabilitación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, esta situación nos obliga a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés



N.º 2

público, máxime en el caso de bienes inmuebles a los que no se da ninguna utilidad y, que no cumplen su función social;

Que sobre la finca identificada con el folio real 5210, código de ubicación 8703, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien grupos familiares que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias viven expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad, por otro lado tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece la Constitución Nacional en su artículo 48, esto se observa con claridad al verificarse en la certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble, ni se está usando el inmueble de alguna otra forma;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de la finca identificada con el folio real 5210, código de ubicación 8703, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, propiedad de los señores Julieta Marie Tirelli Maduro, con cédula N.º 8-341-793 y Carlos José Tirelli Maduro, con cédula N.º 8-203-1385;

Que el Órgano Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca identificada con el Folio Real 5210, Código de Ubicación 8703, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, propiedad de los señores Julieta Marie Tirelli Maduro, con cédula N.º 8-341-793 y Carlos José Tirelli Maduro, con cédula N.º 8-203-1385; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones

No. 3

correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la Finca objeto de la expropiación.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la Finca objeto del presente acto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir con los propietarios la suma de dinero que ha de pagarse en concepto de indemnización, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **18** días del mes de **Diciembre** de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHOLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 249
De 18 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que los corregimientos de Calidonia, El Chorrillo, Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, han sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas y su situación;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

En materia de vivienda el informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del Departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifestó que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias, a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que la situación expuesta no es ajena al resto de los corregimientos en cuestión, tal como puede observarse en informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, donde se explica que en el corregimiento de El Chorrillo “se concentran 70 inmuebles entre casas condenadas, abandonadas, viviendas comunitarias y albergues en pésimas condiciones donde residen 998 familias con una población de 3,106 personas” y, concluye diciendo que: “Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)”.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la finca identificada con el N.º 5410, tomo 158, folio 218, asiento 212864, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra desocupada, sin uso alguno, esta situación nos obliga a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles a los que no se le da



N.º 2

ninguna utilidad y, que no cumplen su función social, y que ~~anteriormente~~ pesa contra dicho bien Resolución de Condena 02-94 del Departamento de Condena y Rehabilitación del Ministerio de Vivienda y ordenamiento Territorial;

Que sobre la finca identificada con el N.º 5410, tomo 158, folio 218, asiento 212864, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien grupos familiares que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias viven expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad, por otro lado tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece la Constitución Nacional en su artículo 48, esto se observa con claridad al verificarse en la Certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble, ni se está usando el inmueble de alguna otra forma;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de la finca identificada con el N.º 5410, tomo 158, folio 218, asiento 212864, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de los señores: Piedad de La Merced Carrillo de Lamela, con cédula N.º 8-AV-25948, Mariano Lamela con cédula N.º 8-37-290, Maximiliano Lamela con cédula N.º 8-43-256, Angel Guillermo Lamela con cédula N.º 3-23-771, Jorge Luis Lamela con cédula N.º 8-180-557, Cecilia de La Merced Lamela con cédula N.º 8-55-248, Edilma Esther Lamela con cédula N.º 8-180-558;

Que el Órgano Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca identificada con el N.º 5410, tomo 158, folio 218, asiento 212864, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de los señores: Piedad De La Merced Carrillo de Lamela, con cédula N.º 8-AV-25948, Mariano Lamela con cédula N.º 8-37-290, Maximiliano Lamela con cédula N.º 8-43-256, Ángel

N.º 3

Guillermo Lamela con cédula N.º 3-23-771, Jorge Luis Lamela con cédula N.º 8-180-557, Cecilia de La Merced Lamela con cédula N.º 8-55-248, Edilma Esther Lamela con cédula N.º 8-180-558; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la Finca objeto de la expropiación.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir con los propietarios la suma de dinero que ha de pagarse en concepto de indemnización, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de *Diciembre* de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHOLECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 250
De 18 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que los corregimientos de Calidonia, El Chorrillo, Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, han sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas y su situación;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifestó que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias, a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que la situación expuesta no es ajena al resto del corregimiento, tal como puede observarse en informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, donde se explica que en el corregimiento de San Ana existen 58 inmuebles entre casas condenadas, abandonadas, viviendas comunitarias y albergues en pésimas condiciones donde residen 1,013 familias con una población de 3,448 personas y, concluye diciendo que: “ Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)”;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la finca identificada con el folio real 2788, código de ubicación 8703, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra desocupada, sin uso alguno, con Resolución de Condena 02-94, del 24 de enero de 1994, emitida por el Departamento de Condena y Rehabilitación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por lo que esta realidad como otras más señaladas con anterioridad, nos obligan a dar vigencia a la máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el

N.º 2

interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes a los que no se le da ninguna utilidad; ni tampoco cumplen su función social;

Que sobre la finca identificada con el folio real 2788, código de ubicación 8703, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien grupos familiares que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias viven expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad, por otro lado tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece la Constitución Nacional en su artículo 48, esto se observa con claridad al verificarse en la certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble, ni se está usando el inmueble de alguna otra forma;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de la finca identificada con el folio real 2788, código de ubicación 8703, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, propiedad del señor Oldemar Olmos Moreno, con cédula de identidad N.º 4-142-1882;

Que el Órgano Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca identificada con el folio real 2788, código de ubicación 8703, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Santa Ana, distrito y provincia de Panamá, propiedad del señor Oldemar Olmos Moreno, con cédula de identidad N.º 4-142-1882; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la finca objeto de la expropiación.

N.º 3

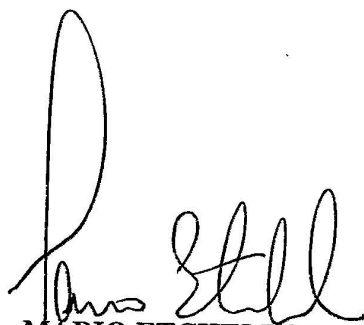
Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la Finca objeto del presente acto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir con los propietarios la suma de dinero que ha de pagarse, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **18** días del mes de ~~Diciembre~~ de dos mil quince (2015).


MARIO ETCHECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial


JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 251
De 18 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, ha sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la situación y la necesidad habitacional de los residentes de esa áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifiesta que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables, en la vida de hombres, mujeres y niños. Que la situación expuesta no es ajena al resto del corregimiento, tal como puede observarse en Informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial donde se explica que en el corregimiento de Calidonia existen veintitrés inmuebles en pésimas condiciones físicas donde residen cuatrocientas setenta familias, y concluye diciendo que: “ Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)”;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que viven en condiciones precarias e inseguras, por ser un riesgo inmediato para su salud o integridad física, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la finca N.º 14302, tomo 386, folio 312, código de ubicación 8704 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, se encuentra desocupada y sin uso alguno, lo que es más, cerca de la citada finca se ha levantado un albergue temporal construido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para dar acogida a unas veinte familias que carecen de vivienda, y provienen de un inmueble del área que estuvo a punto de colapsar, por lo que esta realidad como otras mas señaladas con anterioridad, nos obligan a dar vigencia a la



máxima de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles desocupados y que no cumplen su función social;

Que sobre la finca N.º 14302, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos sesenta familias que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, que es el caso nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que satisfará una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias, viven expuesta a riesgos para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad, por otro lado tampoco cumple este bien inmueble con la función social que establece la Constitución Política de la República en su artículo 48, donde se observa con claridad al verificarse en la Certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble, por el contrario las mejoras que habían se demolieron y se actualizó el bien en catastro con menor valor;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y ordenamiento Territorial, ha solicitado al ejecutivo, la expropiación de la finca N.º 14302, tomo 386, folio 312, código de ubicación 8704 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, propiedad del señor Jesús Antonio Urbano, con cédula N.º E-8-83852;

Que el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda, accede a lo solicitado,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la siguiente finca: finca N.º 14302, tomo 386, folio 312, código de ubicación 8704, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, propiedad del señor Jesús Antonio Urbano, con cédula N.º E-8-83852, cuya área, medidas, linderos y demás generales están descrita en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la finca objeto de la expropiación.

[Handwritten signature]

N.º3

Artículo 3. El Banco Hipotecario nacional pondrá a disposición del Ministerio de vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

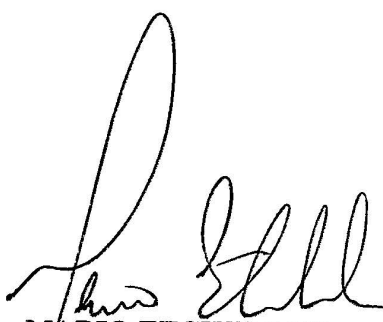
Artículo 4. De no llegarse a convenir con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el momento de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de *Diciembre* de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República


MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 252
De 18 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, ha sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esa área;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, explica que en el corregimiento de El Chorrillo existen setenta inmuebles entre casas condenadas, abandonadas, viviendas comunitarias, y albergues en pésimas condiciones físicas, donde residen 998 familias con una población de 3,106 personas concluyendo que: "Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome o incendios)";

Que lo expresado en líneas anteriores, no es ajeno a los corregimientos colindantes; toda vez que, el informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del departamento de Prevención y Mitigación y Riesgo en la Vivienda de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifestó que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables, en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la finca N.º 3908, tomo 78, folio 374, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra desocupada, por lo que esta realidad como otras más señaladas con anterioridad, nos obligan a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles desocupados y que no cumplen su función social;



No. 2

Que sobre la finca N.º 3908, tomo 78, folio 374, código de ubicación 8702, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien familias que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, que es el caso nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que satisfará una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias, viven expuesta a riesgos para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria, para alcanzar derechos primarios de la colectividad, ya que por otro lado tampoco el bien inmueble en cuestión no cumple con la función social que establece la Constitución Política de la República en su artículo 48, donde se observa con claridad al verificarse en la certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca N.º 3908, tomo 78, folio 374, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la señora Isabel Mosquera de La Cruz, con cédula de identidad personal N.º 8-4-4354;

Que el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de atender las necesidades de la colectividad vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda, accede a lo solicitado,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la siguiente finca: finca N.º 3908, tomo 78, folio 374, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la señora Isabel Mosquera de La Cruz, con cédula de identidad personal N.º 8-4-4354; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes traspasando la Finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo

No. 3

establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de La República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **18** días del mes de **Diciembre** de dos mil quince (2015).


MARIO ÉTCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial


JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 253
De 18 de ~~Diciembre~~ de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, ha sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esa área;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del departamento de Prevención y Mitigación de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifestó que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias, a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que la situación expuesta no es ajena al resto del corregimiento, tal como puede observarse en informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, donde se explica que en el corregimiento de San Ana existen 58 inmuebles entre casas condenadas, abandonadas, viviendas comunitarias y albergues en pésimas condiciones donde residen 1,013 familias con una población de 3,448 personas y, concluye diciendo que: “ Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome, incendios)”;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la Finca identificada con el folio real N.º 157, código de ubicación 8704, inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; ubicada en el corregimiento de Calidonia, se encuentra desocupada y cercana a un albergue temporal construido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para dar acogida a unas veinte (20) familias que carecen de vivienda, y provienen de un inmueble conocido como la barraca El Gallo N.º 7, la cual se ubica cerca del área y estuvo a punto de colapsar, por lo que esta realidad como otras más señaladas con anterioridad, nos obligan a dar vigencia a la máxima



No. 2

de nuestro mandato constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles desocupados y que no cumplen su función social;

Que sobre la finca identificada con el folio real N.º 157, código de ubicación 8704, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; corregimiento de Calidonia, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos sesenta familias que se encuentran residiendo en condiciones de peligro para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, tal cual es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que daría respuesta a una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias viven expuestas a riesgos constantes para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue, es necesaria para alcanzar derechos primarios de la colectividad, ya que el bien inmueble en cuestión no cumple con la función social que establece la Constitución Política de la República en su artículo 48, esto se observa con claridad al verificarse en la certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble, ni se está usando el inmueble de alguna otra forma;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, solicita al Ejecutivo, la expropiación de la finca identificada con el folio real N.º 157, código de ubicación 8704, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; ubicada en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá; propiedad de las señoras SHEILA DEL CARMEN AÑORBES RUIZ DE GARCIA DE PAREDES, con cédula de identidad personal N.º 8-197-762, ANGELICA ISABEL AÑORBES RUIZ DE FRY, con cédula de identidad personal N.º 8-219-593;

Que el Órgano Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la siguiente finca: finca identificada con el folio real N.º 157, código de ubicación 8704, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; ubicada en el corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá; propiedad de las señoras SHEILA DEL CARMEN AÑORBES RUIZ DE GARCIA DE PAREDES, con cédula de identidad personal N.º 8-197-762, ANGELICA ISABEL AÑORBES RUIZ DE FRY, con cédula de identidad personal N.º 8-219-593; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

No. 3

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la Finca objeto de la expropiación.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de La República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *18* días del mes de *Diciembre* de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 254
De 18 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:



Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, ha sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esa área;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, explica que en el corregimiento de El Chorrillo existen setenta inmuebles entre casas condenadas, abandonadas, viviendas comunitarias, y albergues en pésimas condiciones físicas, donde residen 998 familias con una población de 3,106 personas concluyendo que: "Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome o incendios)";

Que lo expresado en líneas anteriores, no es ajeno a los corregimientos colindantes; toda vez que, el informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del departamento de Prevención y Mitigación y Riesgo en la Vivienda de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifestó que en el sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables, en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la finca identificada con el folio real N.º 11818, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, se encuentra desocupada, y mediante Resolución de Condena N.º 02-89 emitida por el Ministerio de Vivienda, Dirección General de Arrendamientos, ordenó la condena de la estructura habitacional que sobre ese bien se cimentaba y se ordenó la demolición de la misma, situación que conlleva a la



No. 2

necesidad de dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles desocupados y que no cumplen su función social;

Que sobre la finca identificada con el folio real N.º 11818, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien familias que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, que es el caso nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que satisfará una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias, viven expuesta a riesgos para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria, para alcanzar derechos primarios de la colectividad, ya que por otro lado tampoco el bien inmueble en cuestión no cumple con la función social que establece la Constitución Política de la República en su artículo 48, donde se observa con claridad al verificarse en la certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca identificada con el folio real N.º 11818, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Eduardo Kliemann Feldes, con cédula de identidad personal N.º 11-9-248;

Que el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda, accede a lo solicitado,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca identificada con el folio real N.º 11818, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Eduardo Kliemann Feldes, con cédula de identidad personal N.º 11-9-248; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la finca objeto de la expropiación.

No. 3

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **18** días del mes de **Diciembre** de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de La República

MARIO ETCHALECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 255
De 18 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, ha sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esa área;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, explica que en el corregimiento de El Chorrillo existen setenta inmuebles entre casas condenadas, abandonadas, viviendas comunitarias, y albergues en pésimas condiciones físicas, donde residen 998 familias con una población de 3,106 personas concluyendo que: "Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome o incendios)";

Que lo expresado en líneas anteriores, no es ajeno a los corregimientos colindantes; toda vez que, el informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del departamento de Prevención y Mitigación y Riesgo en la Vivienda de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifestó que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables, en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la finca N.º 7468, tomo 242, folio 422, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá; se encuentra desocupada, por lo que esta realidad como otras más señaladas con anterioridad, nos obligan a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles desocupados y que no cumplen su función social;



No. 2

Que sobre la finca N.º 7468, tomo 242, folio 422, código de ubicación 8702, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien familias que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, que es el caso nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que satisfará una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias, viven expuesta a riesgos para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria, para alcanzar derechos primarios de la colectividad, ya que por otro lado tampoco el bien inmueble en cuestión no cumple con la función social que establece la Constitución Política de la República en su artículo 48, donde se observa con claridad al verificarse en la Certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de la finca N.º 7468, tomo 242, folio 422, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Ramón Antonio Bermúdez, Inés Bermúdez, Antonio Bermúdez;

Que el ejecutivo, con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda, accede a lo solicitado,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la siguiente finca: finca N.º 7468, tomo 242, folio 422, código de ubicación 8702, inscrita en el Registro Público de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de Ramón Antonio Bermúdez, Inés Bermúdez y Antonio Bermúdez; cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la Finca objeto de la expropiación.

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

No. 3

Artículo 4. De no llegarse a convenir con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de *Diciembre* de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de La República

MARIO ETCHECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 256
De 18 de Diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su numeral 2, artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, ha sido objeto de varias evaluaciones de carácter técnico tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esa área;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso;

Que el informe de fecha 4 de mayo de 2015, de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, explica que en el corregimiento de El Chorrillo existen setenta inmuebles entre casas condenadas, abandonadas, viviendas comunitarias, y albergues en pésimas condiciones físicas, donde residen 998 familias con una población de 3,106 personas concluyendo que: "Por tal razón es urgente que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente antes de que estos inmuebles colapsen causando pérdidas humanas (desplome o incendios)";

Que lo expresado en líneas anteriores, no es ajeno a los corregimientos colindantes; toda vez que, el informe de fecha 3 de diciembre de 2014, del departamento de Prevención y Mitigación y Riesgo en la Vivienda de la Dirección de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, manifestó que en el Sector de El Gallo, corregimiento de Calidonia, tuvieron que ser trasladadas veinte (20) familias a albergues temporales, por causa de que la barraca donde vivían estaba a punto de colapsar, lo que hubiera causado perjuicios probablemente irreparables, en la vida de hombres, mujeres y niños;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha contemplado la necesidad urgente de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan los citados informes;

Que la finca identificada con el número de folio real 5703, código de ubicación 8702 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá; se encuentra desocupada, por lo que esta realidad como otras más señaladas con anterioridad, nos obligan a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado de que el interés privado debe ceder ante el interés público, máxime en el caso de bienes inmuebles desocupados y que no cumplen su función social;



No. 2

Que sobre la finca identificada con el número de folio real 5703, código de ubicación 8702 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a por lo menos cien familias que se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física y social, situación que nos coloca ante un escenario de interés social,

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, hace viable la expropiación de carácter social urgente, que es el caso nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional social, que satisfará una necesidad social primaria de carácter urgente; toda vez que, dichas familias, viven expuesta a riesgos para su salud e integridad física;

Que la restricción que mediante este Decreto Ejecutivo se persigue es necesaria, para alcanzar derechos primarios de la colectividad, ya que por otro lado tampoco el bien inmueble en cuestión no cumple con la función social que establece la Constitución Política de la República en su artículo 48, donde se observa con claridad al verificarse en la Certificación del Registro Público, que no existe nada construido sobre el inmueble;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 117, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca identificada como folio real 5703, código de ubicación 8702 de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de los señores Patel Arwoithal Navauje con cédula de identidad personal N.º E-8-25290 y Norottam Voumali, cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Que el Órgano Ejecutivo, con el objetivo de atender las necesidades colectivas vinculadas con necesidades primarias como lo es la vivienda, accede a lo solicitado,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la siguiente finca: identificada con el número de folio real 5703, código de ubicación 8702 inscrita en el Registro Público en la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, ubicada en el corregimiento de El Chorrillo, distrito y provincia de Panamá, propiedad de los señores Patel Arwoithal Navauje con cédula de identidad personal N.º E-8-25290 y Norottam Voumali, cuya área, medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar las inscripciones correspondientes traspasando la Finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

No. 3

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto del presente acto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de La República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **18** días del mes de **Diciembre** de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de La República

MARIO ETCHECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

